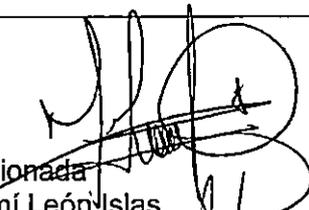


**Versión Pública de Resolución, DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
 Acumulados que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de febrero del dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023

"Este SUJETO OBLIGADO ha publicado la Clave Única de Registro de Población de cada uno de los SERVIDORES PUBLICOS y conforme con CRITERIO 18/17 del PLENO del INAI, esta información es considerado como CONFIDENCIAL y no debería haber sido divulgado ni mucho menos publicado en forma masiva en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, sin su debida consentimiento y autorización." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, primer, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022.

Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

"el primer motivo es que es obvio que este SUJETO OBLIGADO esta compartiendo sus claves, usuarios y contraseñas con otras entidades, organizaciones y sujetos obligados para generar la información, ya que en el detalle y captura de pantalla se está demostrando el NOMBRE de funcionario responsable es el SERVIDOR PÚBLICO de TETELES DE AVILA CASTILLO y no correspondiente a este SUJETO OBLIGADO. El segundo motivo es que este SUJETO OBLIGADO no publicó los RECURSOS DE INCONFORMIDAD con números SM/RI/0007/2022, SM/RI/0009/2022, SM/RI/0010/2022, SM/RI/0011/2022, SM/RI/0012/2022, SM/RI/0013/2022 Y SM/RI/0014/2022. ",

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVI, cuarto trimestre, ejercicio 2022.

DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-04/2023

"La resolución en este presente denuncia es un documento fraudulenta y ha sido publicado falsificando datos en materia de transparencia, un acto de dolo y mala fe por parte del SUJETO OBLIGADO"

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso B, segundo semestre, ejercicio 2022.

II. En siete de febrero del dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023, DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-04/2023** turnadas a la ponencia correspondiente, para su tramite respectivo.

III. Por proveídos de nueve, trece y catorce de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-
04/2023**

asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023**, la Comisionada Ponente ordenó la acumulación de autos al expediente número, en **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Así como en la **DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023** se solicitó la acumulación de autos al mismo número de expediente señalado.

IV. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/194/2023, DV/266/2023 y DV/078/2023 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**, al número **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-
04/2023**

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados respecto a los tres expedientes, se indicó que ofreció material probatorio y por lo manifestado en el mismo, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario para los tres expedientes.

V. Por auto de quince de junio del dos mil veintitrés, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos y se continuó con el trámite de la denuncia en el sentido se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El veintisiete de junio dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-
04/2023

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados respecto a los expedientes **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023, DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**, manifestó que respecto al artículo 77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya se encontraba publicada información.

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ahora bien, las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo **77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós**, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/194/2023, DV/266/2023, DV/078/2023 y DV/194-1/2023, de fechas cuatro, diecinueve de abril y uno de marzo del año en curso respectivamente, a través de los cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, ~~al~~ al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba en el primer

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

dictamen antes citado, el área respectiva indicó que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información denunciada respecto a la fracciones **XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós**, y que no publico información alguna ni una "Nota" que justificara la ausencia de datos, respecto a la fracción **XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación al segundo dictamen señalado, el área respectiva indicó que la autoridad responsable ya había publicado la obligación de transparencia denunciada, respecto a la fracción **XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**; y respecto a las fracciones **XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós**, del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, seguía sin publicar correctamente; por lo que, este Órgano Garante observa que no se actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, las presentes denuncias se estudiaran de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-
04/2023**

El sujeto obligado en sus informes justificados, manifestó lo siguiente:

Respecto al expediente **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023:**

“
... me permito adjuntar lo siguiente:...
3.- Capturas de pantalla de PNT, en su versión pública donde se visualiza la publicación de la fracción XII del art. 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el formato de la Declaración Pública, donde se omiten los datos confidenciales y vulnerables de los servidores públicos, entre ellos RFC y CURP.”

Referente al expediente **DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023:**

“
... me permito adjuntar lo siguiente:...
3.- Acuse de Carga, Capturas de pantalla de PNT, de las publicaciones realizadas durante el 3er y 4to trimestre de 2022 de la fracción XXXVI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y listado de links donde se puede consultar las publicaciones que supuestamente se omitieron al publicar dicha fracción.”

Referente al expediente **DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023:**

“
... me permito adjuntar lo siguiente:...
3.- Capturas de pantalla de PNT, de las publicaciones realizadas durante el 2do semestre de 2022 de la fracción XXXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/194/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, sí publique la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022.
No obstante lo anterior se advierte que, los hipervínculos correspondiente a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial”, no conduce a la información**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

correspondiente, vulnerándose así las características de Confiabledad e Integralidad previstas en las fracciones II y IV del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.”

Respecto el dictamen inicial con número DV/266/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”*

Referente al dictamen inicial con número DV/078/2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022.
No obstante lo anterior, se observa que el periodo de carga debe ser semestral, sin embargo se publica trimestral, lo que contraviene lo dispuesto por el numeral Octavo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales.”*

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/194-1/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
 TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye lo siguiente:**

DV/194/2023	Fracción XII 1er, 2do, 3er y 4to trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Huaquechula publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022. No obstante lo anterior, se advierte que los hipervínculos correspondientes a "la versión pública Declaración de Situación Patrimonial" no conducen a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confianza e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
DV/286/2023	Fracción XXXVI cuarto	El H. Ayuntamiento de Huaquechula publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2022. No obstante lo anterior, se advierte que los hipervínculos correspondientes a "la resolución en versión pública" no conducen a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confianza e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
DV/078/2023	Fracción XXXIX formato B; segundo semestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huaquechula publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo semestre del ejercicio 2022. No obstante lo anterior, se advierte que los hipervínculos correspondientes al "documento de la resolución y/o acta" no conducen a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confianza e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante ofreció los siguientes medios probatorios:

Respecto al expediente **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023**, el denunciante no ofreció medios probatorios, por lo tanto no se admiten.

Respecto al expediente **DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023**, el denunciante ofreció los medios probatorios siguientes, por lo tanto se admiten:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0005/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0010/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0012/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0007/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0009/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0011/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0013/2022.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0014/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del expediente número SM/RI/0008/2022.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla del apartado de detalle de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XXXVI.

Respecto al expediente **DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**, el denunciante ofreció los medios probatorios siguientes, por lo tanto se admiten:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, de la siguiente forma:
Respecto al expediente **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XII de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de formato de declaración pública, donde se omiten los datos confidenciales y vulnerables de los servidores públicos, entre ellos RFC y CURP.

Respecto al expediente **DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Comprobante de procesamiento de alta de información, respecto a la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantallas de visualización ciudadana de la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la Plataforma Nacional de Transparencia y links directos, en tres fojas.

Respecto al expediente **DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXXIX, segundo semestre del dos mil veintidós, de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

Toda vez que se trata de pruebas documentales, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los tres expedientes, referente al artículo **77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó tres denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós, relativo a las declaraciones patrimoniales, resoluciones emitidas tanto por el Comité de Transparencia como del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, rindió su informes justificados en tiempo y forma legal, en los tres expedientes al rubro **77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós.**

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XII, XXXVI y XXXIX, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

... XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

... XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

Ahora bien, en los dictámenes iniciales y complementario, con números DV/194/2023, DV/266/2023, DV/078/2023 y DV/194-1/2023, de fechas cuatro, diecinueve de abril y uno de marzo del año en curso respectivamente, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló:

En el primer dictamen que, el sujeto obligado no había publicado correctamente el artículo **77 fracción XII, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós**, pues los hipervínculos correspondiente "a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial", no conduce a la información correspondiente, en el segundo dictamen inicial, que no había publicado información ni una nota, en relación al artículo **77 fracción XXXVI, cuarto trimestre de dos mil veintidós**, y respecto al tercer dictamen inicial que no había publicado correctamente el artículo **77 fracción XXXIX, inciso B, respecto al segundo semestre del dos mil veintidós**, pues el periodo de carga debe ser semestral, sin embargo se publica trimestral.

Posteriormente, el dictamen complementario advirtió que; la información publicada de la **fracción XII, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós**, los hipervínculos correspondientes a "la versión pública Declaración de Situación Patrimonial" no conducen a la información correspondiente; en relación a la **fracción XXXVI, cuarto trimestre de dos mil veintidós**, los hipervínculos correspondientes a "la resolución en versión pública" no conducen a la información correspondiente y por último referente a la **fracción XXXIX, inciso B, respecto al segundo semestre del dos mil veintidós**, los hipervínculos correspondientes al "documento de la resolución y/o acta" no conducen a la información correspondiente.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral **cuadragésimo Segundo**, de los Lineamientos Generales, al contener el área



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señalada el artículo **77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, anteriormente señaladas; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas</i>	Trimestral	0---0	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-04/2023**

	<i>habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>			
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXVI Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</i>	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</i>	Semestral y Trimestral	Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente

(Handwritten mark)

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

YAB

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-
04/2023

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-02/2023 y DOT-101/AYTO HUAQUECHULA-04/2023**, respecto del artículo **77, fracciones XII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, XXXVI, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX, inciso B, del segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós; en términos del Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

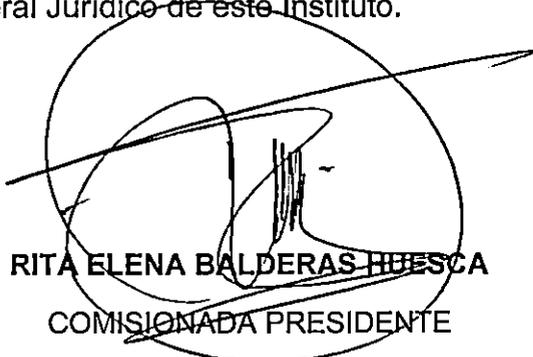
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

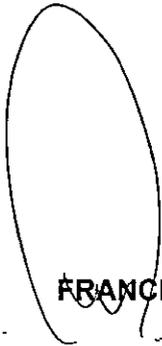
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-
04/2023**

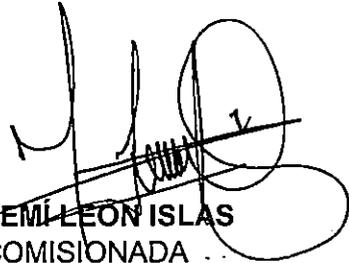
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y
Acumulados DOT-99/AYTO HUAQUECHULA-
02/2023 y DOT-101/ AYTO HUAQUECHULA-
04/2023**



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-90/AYTO HUAQUECHULA-01/2023 y Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiocho de junio de dos mil veintitrés. -

NLI/MMAG/Resolución